



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	TATIANA ALEJANDRA TORRES HERNÁNDEZ
DEMANDADOS	ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ AMARILES y DAVID MAJANA NAVARRO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00307 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (®).

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que estos conocen en primera instancia "(...) *De los contenciosos de mayor cuantía (...)*"; en tanto que los Jueces Civiles Municipales en primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 ibídem.

La cuantía se determina según la regla del artículo 25 del mismo estatuto, al efecto, el primero de los apartes en su párrafo tercero indica: "*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*".

Por su parte, el numeral 1º del artículo 26 del mencionado Código, puntualiza que la cuantía se determina: "(...) *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

Por lo tanto, y en aplicación de la referida normativa, el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía, toda vez que, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados ascienden a \$145.165.354,81 M/L, valor que no supera la suma estipulada para que este proceso sea de conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad (\$150.000.000,00), en consecuencia, la competencia de este asunto radica en los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad (®).

Colofón de lo expuesto, en voces de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, y en armonía de lo normado en el artículo 139 ibídem, se declarará la falta de competencia para conocer de la demanda Verbal de la referencia y, se ordenará la remisión para el Juez que se estima competente, que para el caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (®).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón del factor objetivo, relacionado con la cuantía de la pretensión, para conocer de la demanda Verbal - Responsabilidad Médica instaurada por la señora **TATIANA ALEJANDRA TORRES HERNÁNDEZ,** en contra de **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ AMARILES y DAVID MAJANA NAVARRO.**

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina de Apoyo Judicial de la Localidad, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>136</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>02 de septiembre de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850c5b0796027161344e9175c51cf3f414a263fd94ff52c01866662895ffdb10**

Documento generado en 01/09/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>